

Con fecha de 31 del mes próximo pasado me dice el Señor Don Diego de Gardoqui lo siguiente.

„Deseando el Rey reducir, y simplificar las obligaciones de los Oficios de cuenta y razon del Exército de operaciones del Rosellon á lo principal de su instituto, ó á lo urgente, preciso, é indispensable como es el ajuste de las raciones de Campaña, y el de los sueldos y gastos ordinarios y extraordinarios, que no puedan ajustarse, ni liquidarse con la formalidad y prontitud necesaria por las demas Contadurías, y Tesorerías de Exército en la Peninsula; ha venido S. M. en mandar: que los ajustes y liquidaciones de los haberes ordinarios de los Regimientos de Infantería y Caballería, que sirven en Campaña, habiendo dexado su tercer Batallon, ó Esquadron en las Provincias de estos Reynos, se formen y hagan enteramente por las Oficinas correspondientes á la residencia de éstos, á cuyo fin las del Rosellon les pasarán mensualmente, y con puntualidad los respectivos extractos de revista, y todos los cargos que resulten contra los Batallones, ó Esquadrones que se hallen en Campaña por las buenas cuentas, y suministros que reciban del modo que se ha practicado y practica con los Regimientos de Reales Guardias Españolas, y Walonas; cuyos ajustes se han despachado y despachan siempre por la Tesorería General.“

Lo traslado á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 18 de Septiembre de 1793.





Con fecha de 7 de del mes y año pasado me dio el Sr. Don Diego de Cardeza lo siguiente.

Desempeño el Rey reducir, y simplificar las obligaciones de los Oficios de cuenta y razón del Real Erario de las Indias de lo principal de su instituto, de lo urgente, preciso, e indispensable como es el ajuste de las cuentas de Compañías, y el de los sueldos y gastos ordinarios y extraordinarios, que no pueden ajustarse, ni liquidarse con la formalidad y puntualidad necesarias por las diversas Contadurías, y Tesorerías de Indias en las Provincias; ha venido S. M. en mandado: que los Oficios y liquidaciones de los Reales Erarios de las Indias, sean de los de Indiferente y Caballaría, que sirven en Compañías, habiendo de ser de Real Erario, e Indiferente en las Provincias de las Indias, se formen y hagan cuentas para los Oficios correspondientes de la residencia de éstos, de cuyo fin las del Real Erario las guarden manuscritas, y con formalidad los respectivos extractos de recibos, y todos los cargos que resulten contra los Reales Erarios, e Indiferentes que se hallen en Compañías por las buenas cuentas, y administraciones que recien del mundo que se ha practicado y practica con los Reales Erarios de las Indias Españolas, y de Indias de otras Indias, se han de guardar y conservar siempre por la Real Caxa de Indias.

Lo traslado a V. de Real Caxa para su cumplimiento y cumplimiento en la parte que le toca Dios guarde a V. muchas años, con licencia de su Real Erario de 1753.